



PROY. N° 1453

REGISTRO Y ESCALAFÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

27 AGO 2024

Piura,

20 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 010123

Visto, el HRC N°28061-2024, Oficio N°029415-2024-DPR-ONP de fecha 31 de julio del 2024 y la RESOLUCIÓN N°0000003844-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de julio del 2024, EXP. N°00200002819 y demás documentos adjuntos en un total de (30) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el Formato de Informe Técnico – Anexo II del Decreto Ley N° 20530 y de los documentos que obran en el expediente administrativo, se acredita que la ex servidora doña **RAQUEL ELENA LOPEZ ENCALADA**, identificada con DNI N° 02689386, ingresó a prestar servicios al Magisterio Nacional en condición de contratada, a partir del 12 de junio de 1980, con el cargo de Profesora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01426, de fecha 23 de julio de 1981, se acreditó que la ex servidora fue nombrada interinamente a partir del 23 de julio de 1981, con el cargo de profesora;

Que, mediante Resolución N° 0000001410-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de abril de 2019, se declaró procedente la incorporación al régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530 a la ex servidora por mandato de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, la Ley N° 28449 y de las Sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes Nos. 0050-2004-AI/TC y otros, y 00014-2007-PI/TC;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003286, de fecha 09 de marzo de 2021, se cesó por causal de límite de edad a la ex servidora, a partir del 01 de marzo de 2021, con el cargo de Profesora, Segunda Escala Magisterial y 30 Horas de Jornada Laboral;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar doce años y seis meses de servicios reales y remunerados en caso de mujeres y la ex docente reúne los requisitos para percibir pensión de cesantía Art. 4° del Decreto Ley N°20530;

Que, según el numeral 2 del Artículo 5° de la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios, desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, por la suma de S/20,021.40 y el promedio del total de las remuneraciones pensionable asciende a la suma de S/ 1,668.45 y conforme a la delegación de facultades aprobada por DS N°132-2005-EF, las entidades donde cesó el asegurado mantendrán la función del pago de los derechos pensionarios con arreglo a Ley;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N°28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones,



asimismo no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530, a propósito de la promulgación de la Ley N°28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530 aprobado por Resolución Ministerial N°405-2006/EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N°28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicio para el caso de hombres y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N°20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente";

Que, el artículo único de la Ley 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que establece otras disposiciones, señala que, "Establécese que durante el año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable";

Que, la Octogésima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del 2014 – Ley 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del artículo único de la Ley 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o



variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF señala que, las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Normalización Previsional con Oficio N°029415-2024-DPR-ONP de fecha 31 de julio del 2024 y a lo dispuesto mediante la RESOLUCIÓN N°0000003844-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de julio 2024, EXP. N°00200002819, es pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, Ley 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integra Mensual (RIM), DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, DS N°132-2005-EF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°00239-2024-GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE CESANTIA a favor de la Señora **RAQUEL ELENA LOPEZ ENCALADA**, identificada con DNI N°02689386, a partir del 01 de marzo de 2021, por la suma de S/ 1,668.45, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/1,763.45, a la fecha de expedición de la RESOLUCIÓN N°0000003844-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de julio del 2024, EXP. N°00200002819, afecta al descuento de ley, con el cargo de Profesora, Segunda Escala Magisterial y 30 horas de Jornada Laboral, acreditando un total de 39 años, 07 meses y 08 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N°20530, como se detalla:

Conceptos	Monto
Pensión Inicial	1,668.45
Reajuste DS 014-2022-EF	30.00
Reajuste DS 007-2023-EF	35.00
Reajuste DS 002-2024-EF	30.00
Total S/	1,763.45 *

*** EL IMPORTE DE LA PENSION ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la Señora **RAQUEL ELENA LOPEZ ENCALADA**, identificada con DNI N°02689386, el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 6,974.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 338.93, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados y/o pensiones pendientes de pago, **con los descuentos que correspondan**, en estricto cumplimiento a la RESOLUCIÓN N°0000003844-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de julio del 2024, EXP. N°00200002819, según detalle:

CUADRO RESUMEN: PENSIONES PENDIENTES DE PAGO

1.- PENSIONES PENDIENTE DE PAGO	
PERIODO: desde el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2024	6,974.00
Sub total:	6,974.00
(-) Descuento del Seguro Social	(266.96)
Monto neto a pagar por devengados	6,707.04
2.- INTERESES	
Periodo desde el 02 de marzo de 2021 al 01 de julio de 2024	338.93
Monto a pagar por intereses	338.93

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a la Señora **RAQUEL ELENA LOPEZ ENCALADA**, identificada con DNI N°02689386, en su domicilio en Calle Pachacutec N° 906 - Castilla - Piura, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

AFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

WCHGR/DREP
HRP/OADM
GCHCH/REGyESC
CHOK